

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1996-10211-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el juzgado accede y en consecuencia ordena **expedir NUEVAMENTE oficio** con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA QUINDÍO, comunicando el levantamiento de la medida cautelar ordenado mediante auto de 7 de junio de 2012 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ADJUNTO, inscrita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-8223, medida que se comunicó mediante el oficio No. 0435 de 12 de marzo de 1996 expedido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, la cual queda sin vigencia¹; **oficio en el que deberán identificarse a las partes con sus nombres completos y número de identificación, según nota devolutiva que aporta la solicitante.**

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la solicitante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO, COPIA DEL AUTO DE TERMINACIÓN, DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA QUE APARECE EN EL REVERSO y del presente auto, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

Se informa que la correspondencia con destino a este Juzgado se remitirá al correo electrónico cserjucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Certificado de tradición visible a folio 26, cuaderno 2, archivo 01 expediente digitalizado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dfc73afcfadff92404bef33ba5cfc3d0c96c688ac4cd475058013b8103dc45

Documento generado en 26/10/2021 08:56:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2010-00452-00

En atención a la solicitud que precede, el juzgado accede a la misma y en consecuencia ordena expedir el oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO**, comunicando el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** según lo dispuesto mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2012, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de la medida cautelar ordenada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-39015**, de propiedad de SANDRA PATRICIA CORTEZ ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.934.750. **LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente **con la advertencia de que la medida cautelar se comunicó mediante el oficio No. 1437 del 25 de agosto de 2010.**

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado **REQUIERE** a la parte interesada para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante esta providencia acompañado de la misma, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

SE RECONOCE personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.381.072 y tarjeta profesional de Abogada N° 198.584, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la demandante danyela.reyes072@aecea.co y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

J2CMAV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c607cae55b3a6c931c6b12589f734338fafa40dd2ebde8b1ad7917016e81402**
Documento generado en 26/10/2021 08:55:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2016-00438-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio precedente de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, por medio del cual informa que no es precedente lo comunicado por cuanto el proceso al que se hizo referencia en el oficio fue rechazado e indica que al consultar evidencio que con el radicado No. 2011-323 cursó proceso de la misma parte en el Juzgado Cuarto de familia de esta ciudad, igualmente rechazado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

837c3fb49a53b075ac2065e8763586f260055b5eeb197b5ccbc6a698825881bb

Documento generado en 26/10/2021 08:55:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00577-00

Ejecutoriado como se encuentra el auto de fecha 30 de agosto de 2021 (archivo 47 digital) y, sin pronunciamiento alguno por parte del agente especial interventor BUFETE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal dentro del presente proceso.

En la audiencia que se reprogramará, en la cual se indicó se agotarán las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, se incorporarán a la misma el decreto de los medios probatorios desarrollado a través del auto de fecha 29 de marzo de 2019 (folio 66 a 68 del archivo 03 del expediente digital).

De otro lado, procede este Servidor Judicial a atender la solicitud de sustitución del poder otorgado por la parte demandante.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el inciso 1º del artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha, el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia señalada en los mismos términos del 29 de marzo de 2019, en especial, lo relacionado con el decreto de los medios probatorios.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se enviará correo electrónico a las partes para coordinar la diligencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.910.053 y tarjeta profesional de Abogado N° 238.295, como APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del memorial que antecede, con fundamento en el Artículo 75 del C.G.P.

Para efectos de notificaciones judiciales del apoderado sustituto, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: carlosd.villadiego@gmail.com.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a las partes, a través de sus apoderados judiciales, como lo contempla el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b24e86bc84c22be9922a2a31d6306474008c9118788dae9a5f6d8fc060ea479

Documento generado en 26/10/2021 08:55:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia: La dejo en el sentido de informar al señor Juez, que el término de traslado de la demanda, se encuentra fenecido, sin que exista pronunciamiento alguno al respecto por la parte demandada. Paso a Despacho, para que se sirva proveer. Armenia, octubre 25 de 2021.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00751-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede; que la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, dentro del término legal para ello dispuesto y como quiera que se encuentra actualmente trabada la Litis, se dispondrá programar la actuación subsiguiente que corresponde a la fase oral, por tanto en aplicación del parágrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, se apartará fecha para concentrar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en una sola, acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P. en una única audiencia; por ello además se ordenará el decreto de pruebas, arrojadas por la parte demandante en esta acción REIVINDICATORIA DE CUOTA PARTE DE DOMINIO (Artículo 949 del Código Civil), teniendo en cuenta que el extremo demandado no emitió pronunciamiento, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio, a fin entonces de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritua la normatividad procesal.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los cabos procesales en el presente asunto para que concurren a la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P. con el fin de adelantar todas y cada una de las actividades previstas por los numerales de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

Para tal fin se señala el día **DOS (02) DE FEBRERO DE 2022, A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: (archivo 01 del expediente)

1.1 Documental: Ténganse como tales:

- a. Copia de la Escritura Pública N° 1987 del 18 de noviembre de 2014 de la Notaría Segunda de Armenia (Archivo 01 folio 23 del expediente).
- b. Certificado de tradición predio con matrícula 280-32289 (Archivo 01 folio 31 del expediente).
- c. Certificado avalúo catastral predio ficha catastral 010300280008000 (Archivo 01 folio 30 del expediente).
- d. Registro civil de defunción de MARIA VIRGINIA LÓPEZ CARVAJAL (Archivo 01 folio 21 del expediente).
- e. Registro civil de nacimiento de ANA LUCÍA CAMARGO LÓPEZ (Archivo 01 folio 19 del expediente).
- f. Registro civil de nacimiento de GLORIA NANCY CAMARGO LÓPEZ (Archivo 01 folio 17 del expediente).
- g. Registro civil de nacimiento de JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ (Archivo 01 folio 15 del expediente).
- h. Dictamen elaborado por el ingeniero ARTURO NARANJO VÉLEZ determina los tres apartamentos (Archivo 01 folio 46 del expediente).
- i. Copia contrato suscrito por MAGDA LILIANA VALENCIA RÍOS como arrendadora y representante de ANA LUCÍA CAMARGO con FREIBI DAVID INFANTE CRIRINOS (Archivo 01 folio 33 del expediente).
- j. Copia contrato de arrendamiento suscrito por MAGDA LILIANA VALENCIA RÍOS arrendadora y LUZ STELLA RAMOS GALLEGUO arrendataria (Archivo 01 folio 37 del expediente).
- k. Copia contrato de arrendamiento suscrito por MAGDA LILIANA VALENCIA con ANYELA ANDREA HOYOS (Archivo 01 folio 79 del expediente).
- l. Copia contrato de arrendamiento suscrito por MAGDA LILIANA VALENCIA RÍOS con VICTOR ALFONSO ORTEGÓN (Archivo 01 folio 100 del expediente).
- m. Copia contrato de arrendamiento suscrito por MAGDA LILIANA VALENCIA RÍOS con FREIBI DAVID INFANTE (Archivo 01 folio 81 del expediente).
- n. Copia contrato de arrendamiento suscrito por MAGDA LILIANA VALENCIA RÍOS con FREIBI DAVID INFANTE (Archivo 01 folio 85 del expediente).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- o. Copia contrato de arrendamiento suscrito por MAGDA LILIANA VALENCIA RÍOS con JUAN CARLOS VELÁSQUEZ (Archivo 01 folio 96 del expediente).
 - p. Copia contrato de arrendamiento suscrito por MAGDA LILIANA VALENCIA RÍOS con STELLA RAMOS (Archivo 01 folio 89 del expediente).
 - q. Recibos pago impuesto predial (Archivo 01 folios 40 y 41 del expediente).
 - r. Facturas de servicios públicos de energía, acueducto y gas pagados por la demandante (Archivo 01 folio 42 a 45 del expediente).
- 1.2 Testimonial: Se cita como testigos a MAGDA LILIANA VALENCIA RÍOS, JHON JAIRO ARANGO PELÁEZ, CARMELA GONZÁLEZ, ARGENIS MARÍN, LUZ STELLA RAMOS GALLEGO, DAVID INFANTE CHIRINOS, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para audiencia, fin para el cual se **ORDENA** que por medio del Centro de Servicios Judiciales se efectúe la expedición de los correspondientes CITATORIOS, el cual deberán ser tramitados por la parte interesada.

La comparecencia de los testigos, corre por cuenta de la parte que haya solicitado la prueba, de acuerdo a la previsión legal contenida en el artículo 217 del Código General del Proceso.

- 1.3 CITAR al perito ARTURO NARANJO VÉLEZ, para que se sirva comparecer en la hora y fecha antes señalada y sustente su dictamen, fin para el cual se **ORDENA** que por medio del Centro de Servicios Judiciales se efectúe la expedición del correspondiente CITATORIO, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: La demandada no se pronunció.

3. DE OFICIO:

- 3.1 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. # 7.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para coordinar la diligencia.

Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4759270d9d672ed91c927a570d412f4cf68a777882fee803964923f589edf92**
Documento generado en 26/10/2021 08:55:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00060-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

En atención a la solicitud visible en el archivo 13 del expediente, la misma se tendrá en cuenta conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**7bd99e7d87a4a0b78d8eda1cc7b3268a160ba900287a75a4bb9e76c95ed
30c99**

Documento generado en 26/10/2021 08:55:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00087-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 1.1. del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta la complejidad (ejecutivo singular) y cuantía del proceso (mínima), la naturaleza del bien cautelado (inmueble productivo), le gestión del auxiliar (periódica) y el producto neto de la medida (\$2'590.174), el Juzgado **APRUEBA LAS CUENTAS RENDIDAS Y FIJA COMO HONORARIOS DEFINITIVOS** en favor de JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, en condición de auxiliar de la justicia SECUESTRE, la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$151.420,00), a cargo de la parte Ejecutada.

Una vez en firme este auto, se **ORDENA** el pago al Auxiliar de la Justicia con los títulos que reposen por cuenta de este asunto y si para efectuarse dicho se requiere efectuar fraccionamiento alguno, **EFFECTÚESE**.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c256e71d5a7c292fc6fad3038220455c2ae80fa15497160ef293d55f80eb6703
Documento generado en 26/10/2021 08:55:53 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00147-00

En atención a la solicitud de cesión del crédito que antecede, observa el despacho que, no se encuentra suscrita por la apoderada judicial de la demandante y proviene de un correo electrónico diferente al reportado en la demanda, además, revisado el expediente se observa que no obra autorización de dependencia judicial o sustitución de poder para la persona jurídica litigando.com.

Se requiere al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**72c25aae20924172181ecb5d07bcb6cdf82e8524411f24ac64009a6174df
59af**

Documento generado en 26/10/2021 08:56:05 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>